



Documento: 2019/05007/01291

Referencia: 5 Página: 1

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 11/2019

Ref.: GEX 2019/05007/01291

Montevideo, 8 de febrero de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/01291 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Diego Frau, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente "**Detergente-desinfectante Topax 66 – 200 Kg**";

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado "**Detergente-desinfectante Topax 66 – 200 Kg**" se trata de un producto para la limpieza de diversas máquinas y equipamiento de la industria alimenticia. El interesado propone la subpartida nacional **3402.20.00.10**;

II) que de acuerdo con la información proporcionada, se trata de una preparación alcalina clorado para lavar, liquida, de color amarillento u opalescente, alcalino clorado tensoactivo, para la limpieza por espuma de equipos de la industria alimenticia. El mismo está compuesto por álcalis, fosfonatos, humectantes, hipoclorito de sodio y Óxido de alquilamina. Se presenta acondicionada para la venta al por menor en envases de 200 Kg, su aplicación es de 23 a 46 Kg diarios, su dosificación es al 5% se realiza mediante un equipo dilutor externo y requiere de enjuagado. Remueve grasas y proteínas, destruye microrganismos y es compatible con superficies de acero al cromo-niquel, plástico y esmaltes vidriados.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

III) que el artículo en cuestión es una preparación de limpieza alcalino clorada tensoactiva para lavar profundamente máquinas y equipamientos que necesita enjuagado;

IV) que la Sección VI comprende: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS" y dentro de esta, el Capítulo 34 abarca: "Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.";

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09





Documento: 2019/05007/01291

Referencia: 5 Página: 2

V) que en la partida 34.02 se clasifican "Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.". Sus Notas Explicativas en el apartado II. C. expresan: "Las preparaciones para limpieza o el desengrasado, excepto las que sean a base de jabón o de otros agentes de superficie orgánicos. Se trata principalmente: 1°) De productos de limpieza ácidos o alcalinos destinados más especialmente a la limpieza de los aparatos sanitarios, sartenes, etc., y que contienen principalmente sulfato ácido de sodio o una mezcla de hipoclorito de sodio y de ortofosfato trisódico."

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VII) que por presentarse acondicionada para la venta al por menor en envases de 200 Kg, y ser una preparación de limpieza inorgánica, correspondería tener en cuenta la subpartida a un guion 3402.20 "Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor";

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria Regional Nº1, que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

X) que por no tener apertura a nivel regional y por tratarse de una preparación para lavar, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 3402.20.00.10 "Preparaciones para lavar (detergentes)" en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 34.02), RGI 6 (texto de la subpartida 3402.20), y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 3402.20.00.10).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09





Documento: 2019/05007/01291

Referencia: 5 Página: 3

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente "Preparación para lavar Topax 66 – 200 Kg" en la subpartida nacional 3402.20.00.10 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.